



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía sistema referido, en los siguientes términos:

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00604/IMCUFIDE/IP/A/2009.

"1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorandums o cualquier comunicación que se haya tenido remitidos por la contraloría interna del imcufide al responsable del área o unidad jurídica y que al parecer es el c. Jose aguilar peña, todos ellos del periodo que comprende del 15 de mayo al día en que se me de contestación a la presente solicitud."(Sic)

III.- Con fecha 24 de marzo de 2009, el IMCUFIDE, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 24 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 24 de Marzo del 2009.

Solicitud de Información:

"1.- Quisiera que se me escanearan todos los oficios, memorándums o cualquier comunicación que se haya tenido remitidos por la contraloría interna del imoufide al responsable del área o unidad jurídica y que al parecer es el c. Jose aguilar peña, todos ellos del periodo que comprende del 15 de mayo al día en que se me de contestación a la presente solicitud."(sic)

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información:

El mandarles escaneado todos los oficios, memorándums y comunicaciones es de 70 foja le informamos que el enviar el archivo nos ocasiona un problema técnico toda vez que enviarlo vía SICOSIEM sería de aproximadamente de un 3 horas tiempo PC ya que el volumen del archivo es de 360 MB, contemplando 90 fojas, No obstante y en apego en lo que dispone el artículo 3 de la Ley en comento, cito "la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en practica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes", así como en el que establece el numeral cincuenta y cuatro, párrafo del 6 al 7 de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ", publicados en la " Gaceta de Gobierno " el 30 de Octubre del 2008.

Ponemos a su disposición la Información antes mencionada para su consulta el día 24 de Marzo del 2009 al 03 de Abril del 2009 a partir de las 11:00 hrs. a las 10:00 hrs.

En las Oficinas del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte con la C.Ada Silvia Cisneros, Ubicadas en Av. Adolfo López Mateos km.3.5,Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Municipio de Zinacantan Edo. de Mexico



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 31 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestacion que se me diera a mi solicitud de información." (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia". (Sic)

V.- El recurso 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE emitió su informe de justificación el 2 de abril de 2009, en donde expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención de tres Recursos de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de Justificaciones de TRES recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen REQUERIMIENTOS SOBRE UN MISMO TEMA. 2.- El recurrente envía vía SICOSIEM, tres solicitudes de información que tienen que ver con el C. José Aguilar Peña, quien fuera hasta el 15 de octubre del 2008, Responsable del Área Jurídica del IMCUFIDE.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

empero el recurrente "RETOMA" las solicitudes de información que en los meses anteriores al mes de octubre del 2008, envió a la Unidad de Información del IMCUFIDE, a las cuales se les dio respuesta en su momento. Abundando, lo que el Sujeto Obligado desea dejar claro, es que el recurrente, en su afán de enviar un gran número de solicitudes al ITAIPEM, envía las mismas solicitudes de información aunque el tema, datos o información en general, no hayan sido atendidos o no sean actuales, como lo son las tres solicitudes de información que nos ocupan, y a las cuales les interpone recursos de revisión, sin consultar las respuestas. 3.- No obstante, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado da respuesta al recurrente en tiempo y forma, siendo que en dos de ellas, se le informa al recurrente que el servidor público en mención ya NO labora en el IMCUFIDE, y en la solicitud de información folio 00604/IMCUFIDE/IP/A/2009, en apego al artículo 3 de la Ley en la materia, se le informa, que la información que requiere, no es factible enviarla vía SICOSIEM, por el volumen que representa dicha información. 4.- El solicitante y recurrente son la misma persona, Héctor Antonio Becerra Orefice. 5.- En los tres recursos de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos específicos de su inconformidad, y sólo se concreta a esgrimir los mismos argumentos, y son: "Es incompleta la información proporcionada además de ser escueta, vaga e incongruente, no se me contesta con claridad todo lo cuestionado y la información proporcionada no satisface a todas las preguntas además de ser vaga y no se refiere a cada punto cuestionado violentando la transparencia..(sic) 5.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no analizó las solicitudes de información que envía, ni consultó la respuesta que le fue proporcionada, por lo que el dolo y mala fe con que se conduce en contra del IMCUFIDE, es manifiesto. Atentamente. Nota: La referencia que se tiene de la solicitud de información folio 00104/IMCUFIDE/IP/A/2009, es la solicitud de información folio 00104/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que no fue recurrida. Atentamente.

VII. Con fecha 16 de abril de 2009, mediante correo electrónico, se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste entre otros de la solicitud 00604/IMCUFIDE/IP/A/2008, que corresponde al recurso de revisión 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 que se analiza, como se puede observar a continuación:

Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra platica sostenida via telefonica el dia de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009
331/IMCUFIDE/IP/A/2009



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
335/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
368/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009
372/IMCUFIDE/IP/A/2009
374/IMCUFIDE/IP/A/2009
377/IMCUFIDE/IP/A/2009
382/IMCUFIDE/IP/A/2009
383/IMCUFIDE/IP/A/2009
385/IMCUFIDE/IP/A/2009
389/IMCUFIDE/IP/A/2009
395/IMCUFIDE/IP/A/2009
396/IMCUFIDE/IP/A/2009
397/IMCUFIDE/IP/A/2009
400/IMCUFIDE/IP/A/2009
401/IMCUFIDE/IP/A/2009
402/IMCUFIDE/IP/A/2009
403/IMCUFIDE/IP/A/2009
404/IMCUFIDE/IP/A/2009
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009
547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revisión, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del [REDACTED] el cual hasta que tomo intervención se logró una buena respuesta por parte del IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepción de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

[REDACTED]
[REDACTED]

La presente comunicación es privada, confidencial y contiene Información de uso exclusivo del destinatario. En caso de quien lo reciba no sea la persona a quien va dirigido, por este medio se le comunica que cualquier diseminación o reproducción del documento queda estrictamente prohibida. Si lo ha recibido por error, por favor comunicarse al teléfono de la oficina arriba señalado y enviarnos este documento. Gracias.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la **contestación que se diera a su solicitud de información es incompleta e incongruente**, toda vez que no se menciona de forma específica lo que solicito en las preguntas expuestas.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

No obstante lo anterior, es menester valorar previamente el escrito del recurrente en el cual manifiesta de manera expresa que se desiste del recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Como se advierte de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído y ya no es necesario que este Instituto se pronuncie sobre el fondo del mismo.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

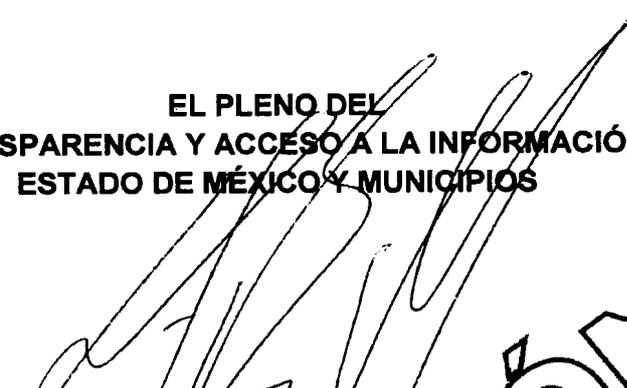
EXPEDIENTE: 00561/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

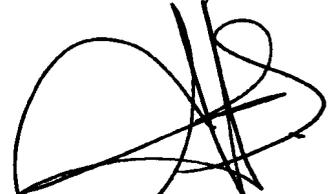
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCIÓN